

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



61-2021

Año XLV

27 de octubre de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-254-2021

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA E INMUNOLOGÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 907, celebrada el 28 de abril de 2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología (PPMPQCI)*.

SEGUNDO: Que el Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio SEP-1215-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de Reglamento a la Rectoría para su aprobación.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-2236-2021, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología*, dependencia que no encontró objeción de carácter legal para que se proceda con la aprobación de dicha reforma.

CUARTO: Que la Rectoría mediante Resolución R-125-2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología (PPMPQCI)*, y solicitó al Consejo Universitario la publicación en *La Gaceta Universitaria*, para su entrada en vigencia.

QUINTO: Que el Consejo Universitario mediante oficio CU-787-2021, remitió un recordatorio sobre los requerimientos que deben cumplir los documentos para ser divulgados en *La Gaceta Universitaria*, resaltando la necesidad de incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad de Costa Rica.

SEXTO: Que la Rectoría, luego de una revisión de la reforma integral del *Reglamento del Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología (PPMPQCI)*, dejó sin efecto la Resolución R-125-2021, y solicitó al Posgrado adecuarla en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario; y mediante oficio SEP-2550-2021 fue remitida nuevamente a la Rectoría de forma completa y actualizada para su aprobación.

SÉTIMO: Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

OCTAVO: Que según lo establecido en el artículo 18, del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología (PPMPQCI)*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología (PPMPQCI).

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA E INMUNOLOGÍA

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-254-2021

CAPÍTULO I. DE LA NOMENCLATURA USADA EN ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. Se entenderá en este Reglamento:

- a) Por «UCR», la Universidad de Costa Rica.
- b) Por «SEP», el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- c) Por «Estatuto Orgánico», el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- d) Por «Reglamento General», el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*.
- e) Por «Programa», el Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología (PPMPQCI).
- f) Por «Comisión del Programa», la Comisión del PPMPQCI
- g) Por «Conare», al Consejo Nacional de Rectores

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA DE POSGRADO Y SUS FINES

ARTÍCULO 2. El PPMPQCI es un plan de estudios de posgrado de financiamiento regular que conduce a la obtención de una maestría académica. Su objetivo es entrenar recurso humano capaz de generar conocimiento y de buscar soluciones a problemas científicos en el campo de la Microbiología, dentro de un marco ético. El Programa está conformado por la Maestría Académica en Microbiología, la Maestría Académica en Microbiología con énfasis en Virología, la Maestría Académica en Microbiología con énfasis en Bacteriología, la Maestría Académica en Microbiología con énfasis en Micología Médica, la Maestría Académica en Parasitología, la Maestría Académica en Química Clínica, la Maestría Académica en Inmunología y otras que a futuro podrían crearse en congruencia con los requisitos definidos por Conare.

ARTÍCULO 3. El Programa tiene como misión: preparar profesionales con grados de maestría que puedan desempeñarse al más alto nivel en la enseñanza, investigación y demás actividades relacionadas con el ejercicio profesional del campo de la Microbiología.

ARTÍCULO 4. El Programa tiene como visión: contribuir a la formación de profesionales éticos y humanistas con grado

de maestría comprometidos con el mejoramiento de la salud y otras áreas de desempeño de la Microbiología a través de la investigación, la vinculación con la sociedad y la innovación.

ARTÍCULO 5. El PPMPQCI tiene, como público meta, a profesionales con grados universitarios de bachillerato o licenciatura en disciplinas afines a la Microbiología.

ARTÍCULO 6. El PPMPQCI deberá mantener una estrecha colaboración con la Facultad de Microbiología de la UCR.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7. El Programa estará dirigido por la Comisión del Programa en estricto apego a las directrices fijadas por el Consejo Universitario, el SEP y su Reglamento General, así como por las normas suplementarias especificadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. La Comisión del Programa estará conformada por seis docentes en Régimen Académico que colaboran en cursos o como personas integrantes de comités tutoriales del Programa y la persona que ocupa la decanatura de la Facultad de Microbiología como miembro *ex officio*.

ARTÍCULO 9. La escogencia de las personas integrantes de la Comisión, así como sus obligaciones, funciones y deberes, se regirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento General. La designación de las personas integrantes se efectuará en una sesión ampliada de posgrado, en la que participará el personal docente que imparte cursos del programa o participa en comités tutoriales al momento de la elección y forman parte del Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 10. La Comisión nombrará a una de sus personas miembros para que ocupe la Dirección por un periodo de cuatro años y a otra que ocupe la Subdirección por un periodo de dos años, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General. La persona que ocupe la Dirección podrá ser reelegida por una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 11. Las funciones de la persona que ocupe la Dirección y la que ocupe la Subdirección son las que establece el Reglamento General.

ARTÍCULO 12. La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cada vez

que se estime necesario. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Dirección del Programa, por solicitud de al menos el 20% de las personas miembros de la Comisión, o por la Decanatura del SEP.

ARTÍCULO 13. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. No se permitirán votos por delegación. El quórum de las sesiones será de la mitad más uno del total de las personas miembros. Se podrá sesionar treinta minutos después de la hora a la que se convocó, siempre y cuando esté presente un tercio del total de las personas miembros. En este caso, los acuerdos no pueden tomar firmeza y deberán ser ratificados en una sesión posterior.

ARTÍCULO 14. La Comisión cumplirá las funciones de un comité de admisión. Las funciones del comité de admisión serán:

- a) Conocer la documentación presentada por las personas postulantes.
- b) Evaluar las solicitudes de ingreso de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.
- c) Decidir motivadamente la aceptación o rechazo de cada persona solicitante al programa.
- d) Comunicar las decisiones a las personas postulantes y al Decanato del SEP.

ARTÍCULO 15. Para coadyuvar con el mejor desempeño de sus funciones, la persona que ocupe la Dirección podrá crear, a juicio propio y con previo aval de la Comisión, comités *ad-hoc* para atender y resolver asuntos específicos. Las resoluciones emitidas por los comités *ad-hoc* deben ser aprobadas por la Comisión.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 16. Las personas postulantes que soliciten admisión al programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la documentación requerida por el SEP en su Reglamento General, a saber:
 - i. Solicitud de ingreso en formulario oficial, con indicación del programa y el plan de estudios al cual desea ingresar.
 - ii. Una certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios anteriores y una constancia, extendida por la

institución donde cursó sus estudios, de los grados o títulos alcanzados. En el caso de estudios realizados en el exterior, debe presentar todos los documentos con la respectiva autenticación o apostilla del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o bien solicitar que sean enviados directamente al decanato del SEP por parte de la institución correspondiente.

- iii. Original o copia de los grados o títulos universitarios alcanzados debidamente autenticada por la autoridad competente. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud; sin embargo, la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al decanato del SEP, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia.
 - iv. Tres documentos de referencia, tomados de los formularios o medios oficiales que al efecto prepare el decanato del SEP. Las calidades de las personas que suscribirán esos documentos y los procedimientos para hacerlos llegar al SEP serán establecidos por el decanato. No se aceptarán cartas de recomendación firmadas por la potencial persona docente que asumiría la tutoría de la persona postulante.
- b) Presentar los requerimientos específicos del programa, entre los que se incluyen:
 - i. Poseer al menos un grado académico de bachillerato universitario reconocido por Conare.
 - ii. Tener disponibilidad de al menos veinte horas semanales para estudiar y trabajar en su proyecto de investigación.
 - iii. Contar con el respaldo de una persona docente que asuma la tutoría de experiencia comprobada en investigación y un proyecto inscrito, con financiamiento vigente, que sustente su trabajo de tesis. Ambos requisitos deben hacerse constar en forma escrita durante el proceso de admisión. Es potestad de la Comisión solicitar a las personas docentes que asumirían la tutoría atestados que comprueben su idoneidad académica y el financiamiento para el proyecto.
 - iv. Proponer un comité asesor que incluye, además de la persona docente que asumiría la tutoría, dos personas lectoras que colaborarán durante la totalidad de la estancia del estudiante en el programa, en la ejecución del proyecto de Tesis y la lectura del documento final de Tesis. Al menos una persona del comité deberá ser una persona funcionaria de la UCR.

- v. Presentar un aval de la unidad académica, instituto o centro de investigación donde se desarrollará el proyecto de investigación.
- vi. Contar con un promedio ponderado de los dos últimos años en la carrera de grado igual o mayor a 8.0.
- vii. Participar en un examen de ubicación, el cual será oportunamente programado durante los segundos semestres de cada año.

ARTÍCULO 17. La Comisión estudiará los atestados y solicitará, cuando lo considere necesario, que la persona postulante apruebe un máximo de tres cursos de nivelación antes de poder matricular cursos propios de los planes de estudio del programa. Esta primera etapa podrá incluir cursos de grado cuyos conocimientos se consideren prerequisite o corequisite para el buen aprovechamiento de los cursos de posgrado.

ARTÍCULO 18. Las personas estudiantes deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General. Los cursos se aprobarán con nota igual o superior a 7,0 (siete). Las personas estudiantes deberán obtener un promedio ponderado igual o superior a ocho (8,0) en cada semestre; caso contrario se procederá según lo dispuesto en el Reglamento General.

ARTÍCULO 19. El tiempo de permanencia de una persona estudiante en el programa será mínimo dos años y máximo cuatro años. Si la persona estudiante y la persona docente tutora lo solicitan, y con base en el grado de avance en los cursos y la investigación, la Comisión podrá en condiciones extraordinarias otorgar una única prórroga de un año calendario. Cumplido este periodo, la persona estudiante será separada de oficio del programa.

ARTÍCULO 20. En caso de cambio de la persona docente tutora o tema de tesis, la Comisión revisará el cumplimiento de los artículos 16 y 17 y le otorgará un nuevo plazo de finalización con base en la naturaleza y el grado de avance del nuevo tema de tesis.

ARTÍCULO 21. Las personas estudiantes no podrán mantenerse en condición inactiva por más de dos ciclos consecutivos, a excepción de que los únicos cursos pendientes sean Investigación de Tesis 3 y Tesis de Maestría. El incumplimiento de este artículo será motivo de separación del programa.

ARTÍCULO 22. En casos calificados las personas estudiantes podrán solicitar una suspensión temporal de estudios previo aval de la persona docente tutora. Durante la suspensión, las personas estudiantes no están facultadas a trabajar en cursos de investigación o tutoría. Dicha suspensión se otorgará por un máximo de dos años académicos.

CAPÍTULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 23. Los estudios de posgrado tienen tres etapas. La primera es un periodo de nivelación cuya duración e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiantado. La segunda etapa abarca un conjunto de cursos que suman 30 créditos. La tercera etapa comprende una serie de cursos de investigación que culminan con una defensa oral y pública de tesis y que también otorga 30 créditos.

ARTÍCULO 24. En la primera etapa, las personas estudiantes deberán aprobar el o los cursos de nivelación solicitados por la Comisión durante la admisión. Los créditos y cursos de nivelación requeridos, si los hubiere, no contarán como parte del plan de estudios ni en el cálculo del promedio ponderado del estudiantado ni podrán ser utilizados para ingresar o cambiar de carrera. En casos debidamente justificados, la Comisión podrá autorizar la matrícula de cursos del plan de estudios al mismo tiempo que matricule los cursos de nivelación, siempre y cuando los cursos del plan de estudios no requieran los conocimientos de los cursos de nivelación.

ARTÍCULO 25. La segunda etapa constará de 15 créditos de cursos obligatorios y 15 créditos de cursos opcionales incluidos en la oferta semestral del SEP y relacionados —a criterio de la persona que asume la tutoría— con el tema de tesis de la persona estudiante. Los cursos obligatorios incluyen i) Bioquímica Intermedia (SP-5342), ii) Métodos de Investigación Científica (SP-5314), iii) Métodos Bioestadísticos (SP-0069), iv) Seminario de Graduado I, en el que se analizará, presentará y discutirá literatura científica (SP-5308), y v) Seminario de Graduado II (SP-5323), en el que se mostrará el grado de avance de Tesis.

ARTÍCULO 26. Las personas estudiantes deberán certificar su comprensión del idioma inglés durante el primer semestre de la segunda etapa, según criterio de la Escuela de Lenguas Modernas de la UCR. Este requisito puede ser convalidado, a criterio de la Comisión, por cursos avanzados de este idioma o diplomas de comprensión emitidos por instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 27. En la tercera etapa, las personas estudiantes deberán aprobar los cursos Investigación de Tesis I (SP-5386), Investigación de Tesis II (SP-5387), Investigación de Tesis III (SP-5388) y Tesis de Maestría (SP-5329).

ARTÍCULO 28. El curso Métodos de Investigación Científica (SP-5314) deberá ser matriculado en el primer o segundo semestre de la segunda etapa. Este curso es requisito de los cursos Investigación de Tesis I (SP-5386) y Seminario de Graduado II (SP-5323).

ARTÍCULO 29. El curso Investigación de Tesis I (SP-5386) se aprueba al defender ante la Comisión el anteproyecto de tesis y presentar un documento escrito que incluya las recomendaciones y sugerencias de los revisores externos y la Comisión en un plazo máximo de 60 días hábiles. Este curso tiene como requisito el curso Métodos de Investigación Científica (SP-5314). La versión escrita del anteproyecto de investigación tendrá una extensión máxima de 20 páginas a espacio doble, en tamaño letra 11. La propuesta incluirá las siguientes secciones: (1) Antecedentes; (2) Pregunta de investigación; (3) Hipótesis; (4) Justificación; (5) Objetivos general y específicos; (6) Sinopsis del diseño experimental; (7) Materiales y Métodos; (8) Cronograma de trabajo; (9) Factibilidad; y (10) Bibliografía, en línea con la guía de preparación de anteproyecto que suministra el Programa. Las investigaciones que involucren experimentación con animales, componentes de biodiversidad o sujetos humanos deberán anexar los avales de los comités institucionales que correspondan, tanto universitarios como externos, a la Institución al momento de la defensa. En caso de no ser aprobado, las personas estudiantes podrán matricular este curso una única vez más. Las personas estudiantes que cambien de tema de tesis y ya hayan aprobado este curso, deberán someter su nuevo anteproyecto a consulta por la Comisión para que sea avalado.

ARTÍCULO 30. El curso Seminario de Graduado II (SP-5323) consiste en una exposición de los resultados obtenidos por las personas estudiantes ante la Comisión. Se deberá matricular en el tercer semestre de la segunda etapa, luego de haber aprobado los cursos Investigación de Tesis I (SP-5386) y Métodos Bioestadísticos (SP-0069). El curso será dado por aprobado si se demuestran avances metodológicos y resultados preliminares que anticipen que el proyecto podrá ser concluido máximo en los cuatro siguientes semestres. Este curso solamente podrá ser repetido, en una única oportunidad, en el próximo periodo lectivo en el que se ofrezca.

ARTÍCULO 31. El curso Investigación de Tesis II (SP-5387) corresponde a un único examen de candidatura oral en el que un tribunal examinador, conformado por la persona docente tutora y dos personas evaluadoras externas al comité tutorial, designados por la persona que ocupe la Dirección del Programa, evalúa la capacidad de las personas estudiantes de plantear y solucionar problemas de investigación con base en una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su estancia en el programa. Para poder matricular este curso las personas estudiantes deberán haber aprobado los 15 créditos de cursos obligatorios y al menos 5 créditos de los cursos opcionales. El Examen de Candidatura solamente podrá repetirse en una ocasión y de ser reprobado en ambas, las personas estudiantes serán separadas del Programa de oficio.

ARTÍCULO 32. Los cursos Investigación de Tesis III (SP-5388) y Tesis de Maestría (SP-5329) corresponden a la evaluación del documento escrito de tesis y su defensa pública, respectivamente. La tesis de maestría será un trabajo individual y deberá constituir un aporte original y significativo al conocimiento sobre un determinado campo de estudio, que demuestre que las personas candidatas al grado han adquirido las destrezas fundamentales necesarias para la formulación de problemas, su abordaje y solución a través del método científico, de forma independiente y autónoma.

ARTÍCULO 33. Cumplidos todos los requisitos del Programa, las personas estudiantes solicitarán por escrito, y de común acuerdo con su comité asesor, una fecha para la defensa pública de su tesis. Para ello deberá entregar a la Comisión: a) dos copias físicas del manuscrito de la tesis; b) un archivo del manuscrito en formato digital; c) una carta firmada por todas las personas integrantes de su comité asesor en la que se haga constar su aprobación de dicho manuscrito; y d) copia del expediente académico otorgado por la Oficina de Registro e Información. El manuscrito presentado en el punto a) es el que debe ser defendido. La defensa constará de un máximo de 45 minutos de presentación seguidos de al menos 60 minutos de preguntas y respuestas.

ARTÍCULO 34. Con base en la producción académica en términos de publicaciones científicas o patentes, la originalidad del trabajo, su complejidad conceptual y metodológica, y su grado de aporte al conocimiento, las tesis aprobadas podrán recibir una mención honorífica con base en una rúbrica de evaluación facilitada por el programa. Esta distinción debe ser recomendada por unanimidad por el tribunal examinador al finalizar la defensa de tesis.

ARTÍCULO 35. En caso de aprobación de la tesis y su defensa, las personas estudiantes deberán entregar una copia final de la tesis a la Dirección del Posgrado, la cual incluirá las observaciones que el tribunal examinador señaló durante la defensa oral. Una vez revisada por la persona que ocupe la Dirección, la persona estudiante deberá completar el formulario de revisión de formato de tesis suministrado por el SEP y entregar las copias finales de la tesis al SEP a más tardar treinta (30) días naturales después de realizada la presentación pública. El número de copias a entregar y su formato final se regirán por las normas generales del SEP para tales fines.

ARTÍCULO 36. Es potestad de la Comisión equiparar créditos de cursos de posgrado aprobados en otros programas del SEP o fuera de la UCR que no hayan conducido a la obtención de un grado académico. Para este fin, los cursos deben mostrar un mínimo de 80% de similitud de contenidos, tiempo y modalidad. No es posible equiparar cursos de investigación ni tampoco más del 50% de los créditos de un Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI.
DEL COMITÉ ASESOR Y DEL PROFESOR
CONSEJERO O PROFESORA CONSEJERA

ARTÍCULO 37. Las personas estudiantes deberán contar, desde su ingreso con una persona docente, que asuma la tutoría, y que posea al menos una maestría académica reconocida por Conare. La persona docente tutora fungirá como su profesor consejero o profesora consejera durante su permanencia en el Programa con todas las responsabilidades administrativas que ello implica, incluida la matrícula semestral. Es responsabilidad de la persona docente tutora asesorar al estudiantado en la escogencia de cursos y dar seguimiento a todas sus actividades, para lo cual deberá conocer su desempeño semestre a semestre.

ARTÍCULO 38. Al ingresar, las personas estudiantes propondrán un comité asesor que incluye, además de la persona docente tutora, a dos profesionales con grado académico igual o mayor a maestría académica que colaborarán en la ejecución del proyecto de tesis y la lectura del documento de tesis. Hasta dos personas integrantes del comité asesor pueden ser personas investigadoras de una institución ajena a la UCR. El comité asesor asistirá a las personas estudiantes durante el máximo de cinco años en condición activa que este reglamento faculta. La conformación del comité asesor, así como cambios en el mismo, deberán ser avaladas por la Comisión del Posgrado.

ARTÍCULO 39. Tanto las personas estudiantes como las personas integrantes de su comité asesor podrán solicitar por escrito cambios en su conformación, presentando, ante la Comisión, las razones que los justifican. Ante la renuncia de la persona tutora, el estudiantado deberá buscar “antes del inicio del próximo semestre” una nueva persona docente con proyecto vigente y financiado que le permita continuar con sus estudios o se le separará del Programa. De iniciar un nuevo proyecto de investigación, este deberá ser avalado por la Comisión. La decisión sobre la aceptación de estos cambios será potestad de la Comisión.

CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 40. Este reglamento es complementario al *Reglamento General del SEP*, al *Reglamento de Tesis del SEP* y al *Reglamento de Matrícula del SEP*. En todo lo que aquí no se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de estos reglamentos, así como de la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica. Este reglamento deroga el Reglamento de 1999 y fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión en las Sesiones 552-2018 del día 19 de octubre de 2018, 553-2018 del 12 de noviembre de 2018, y 565-2019 del 4 de setiembre del 2019.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.